



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-103524904-APN-GTYN#SSN – LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. –
AUTORIZACIÓN RAMA ACCIDENTES PERSONALES - SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES –
AUTORIZACIÓN PLAN

VISTO el Expediente EX-2021-103524904-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama “ACCIDENTES PERSONALES”.

Que la aseguradora presenta el Plan denominado “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES” conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que a página 11 del IF-2021-103493775-APN-DTD#JGM surge que la entidad aún no ha suscripto el contrato de reaseguro correspondiente al plan cuya aprobación se solicita.

Que, habida cuenta de ello, y habiéndose acompañado aval de las tarifas autorizadas por parte de la entidad reaseguradora, corresponde condicionar la comercialización del presente plan a la suscripción del respectivo contrato de reaseguro.

Que mediante IF-2022-48671462-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las Condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a LATIN AMERICAN SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “ACCIDENTES PERSONALES”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Plan “SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES” bajo expediente EX-2021-103524904-APN-GTYN#SSN, presentado conforme el Sistema de Pautas Mínimas, en el Sistema de Ramos y Planes autorizados obrante en la órbita de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la comercialización del presente plan de seguro se encuentra condicionada a la suscripción, por parte de la entidad aseguradora, del correspondiente contrato de reaseguro.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que respecto a las Cláusulas de Interpretación y Adicional de Incremento Automático de Capitales Asegurados, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Resolución RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC de fecha 9 de diciembre.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.